

ACUERDO

Reunidos, a 24/05/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Areica Ópticos, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por incidencias en la entrega de dos pedidos realizados a través del portal www.granoptic.com/fr, del que es responsable Areica Ópticos, S.L. (en adelante GranOptic), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó los pedidos nº 421999 (Gafas de sol Ray-Ban) y nº 424605 (Gafas de sol Oakley) los pasados 18 y 22 de abril, por un importe de 83,25 y 97,60 Euros, respectivamente. La particular alega que no recibió el primer pedido y, a fecha de interposición de la reclamación, tampoco conocía el estado del mismo y que, en relación al segundo, le comunicaron desde la empresa la falta de fabricación del modelo, ante lo cual la reclamante solicitó el reembolso pero no obtuvo una respuesta. No conforme, solicita la entrega inmediata del primer artículo y el abono del importe correspondiente al segundo.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a GranOptic, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, GranOptic habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la entrega del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de GranOptic del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/05/2017.

Areica Ópticos, S.L.